

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/DLT.0150/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintidós1.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/DLT.0150/2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

Constitución de Ciudad

la

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2022, salvo precisión en contrario.



Instituto Nacional

Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Transparencia Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la
 u Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Denuncia

Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

Sujeto Denunciado o Alcaldía

١.

Alcaldía Benito Juárez

ANTECEDENTES

- 1. Resolución. El ocho de junio, este Instituto resolvió en sesión pública determinar como PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia al rubro citado, ordenando que el sujeto Obligado, cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.
- 2. Incumplimiento de resolución. Mediante acuerdo de fecha primero de agosto, se determino el incumplimiento de la resolución por parte del sujeto obligado, por lo que, con oficio MX09/INFODF/6CCB/2.4/435/2022, en cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracciones I y II, resulto procedente DAR VISTA al superior jerárquico, para que dentro del ámbito de su competencia, ordenara dar cumplimiento a la resolución de mérito, en un plazo que no excediera de cinco días hábiles contados a partir del día



siguiente de aquél en que se notifique el presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

- 3. Informe de cumplimiento. El treinta y uno de agosto, el Sujeto Denunciado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.
- **4. Solicitud de Dictamen.** Mediante acuerdo de fecha dos de septiembre, se requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, la elaboración de un dictamen a efecto de que determinara sobre el cumpliiento o incumplimiento de la resolución recaída a la denucia INFOCDMX/DLT.0150/2022.
- **5. Dictamen.** Mediante oficio **MX09/INFODF/DEAEE/2.10.1A/464/2022**, del seis de septiembre, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto remitió el Dictamen correspondiente.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.



6. Cumplimiento de la Resolución. El ocho de junio, este Instituto en sesión pública emitió resolución del recurso al rubro citado en el sentido de determinar cómo PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia de mérito, ordenando al Sujeto Obligado para que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, a efecto de lo cual para lo cual deberá de publicar la información correspondiente al cuarto trimestre del año 2021 y el primer trimestre de 2022 en la fracción XL del artículo 121 de la Ley de Transparencia, tanto en el Portal de Internet de

Ahora bien, en el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación se determinó lo siguiente:

la Alcaldía como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El día 06 de septiembre revisó la información publicada por el sujeto obligado respecto de la fracción XL del artículo 121 de la Ley de Transparencia en su portal de Internet, disponible en la dirección electrónica: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/ y se advirtió que para los ejercicios 2021, primero y segundo de 2022 si publica la información de conformidad con los Lineamientos, esto es que se debe mantener publicada la información vigente y la correspondiente al ejercicio anterior.

Por lo anterior, se determina que la Alcaldía Benito Juárez **cumple** con la publicación en su portal de Internet de la información relativa a la fracción XL del artículo 121 de la Ley de Transparencia.





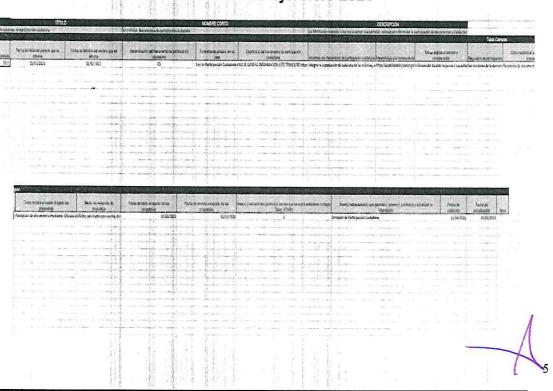
Transparencia

-	SUPPORT AND A SUPPOS OF SUPPOS ON SUPPOS ON THE PLANT PLANTS OF SUCH TRANSPORTERS ARGOLD
-	Avisos de preaccipa dich eszada porus júanos
-	antenno Pilia del cartico 1000 y Prag amalanua XIII radio (topic) de Archon

Artículo 121	Artículo 122	Artículo 124	Artículo 141	Artículo 142
> Ver2022	> Ver 3023	> Ver 2012	> Ver 2022	> Ver 2022
> Ver 2021	> Ver 2021	> Verl 2021	> ver2021	> Ver 2021
> Ver 2026	> Ver 2626	> Yer 2035	> Ver 2020	> Ver 2020
➤ Vot 2016	> Ver 2019	> Ver2019		
Ver 2019	> Vet 2019	2 Ver 2019		

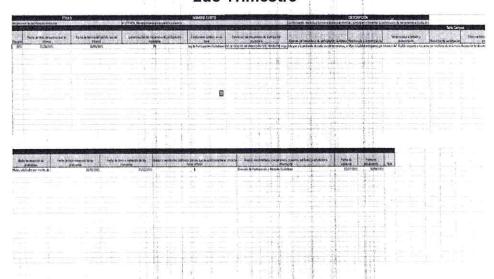
Artículo 143	Artículo 146	Artículo 147	Artículo 172
> Ver 2022	> Ver 2022	> Vor 2022	> Ver 2022
➤ ver 2023	> Ver 2021	→ Ver 2021	> Ver 2021
 Ver 2020 	> Veri 20000	> Ver 2020	> Ver 2020
➤ Ver 2019	> Med 2019	> Wer 2019	
> Ver Historica	> verificiárico	> Ver Historica	1 1 1

1er Trimestre ejercicio 2021

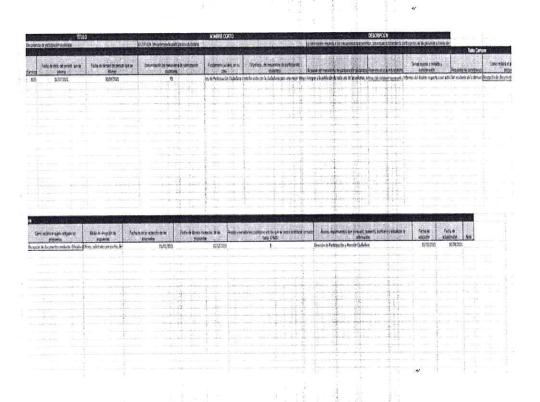




2do Trimestre



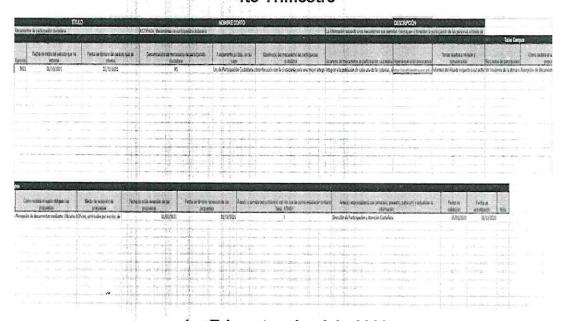
3er Trimestre



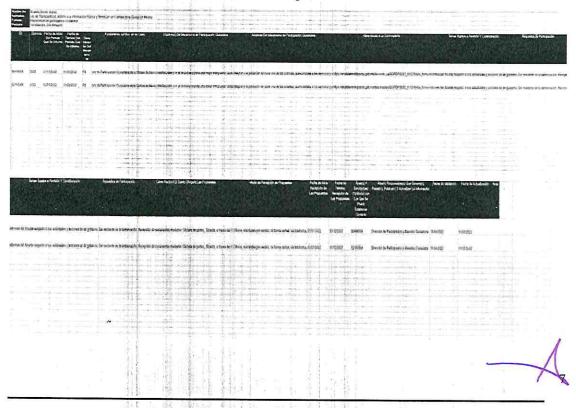




4to Trimestre

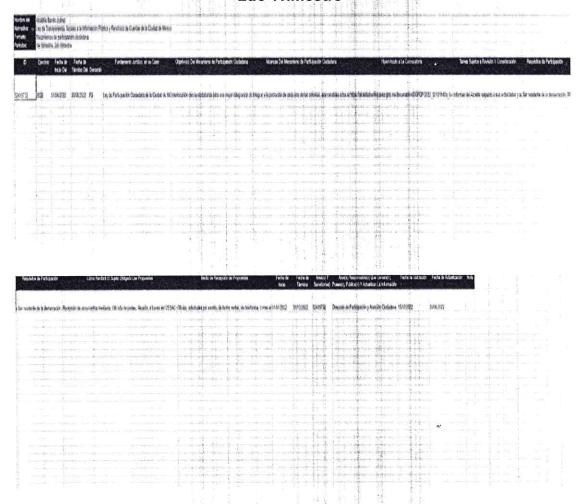


1er Trimestre ejercicio 2022





2do Trimestre

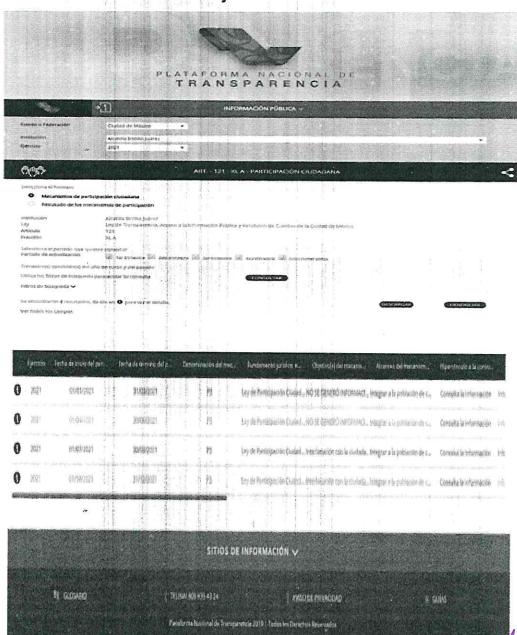


Asimismo, de la revisión efectuada a la publicación de la información de la fracción XL artículo 121 de la Ley de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, se comprobó que la Alcaldía Benito Juárez cumple con la publicación de la información requerida.



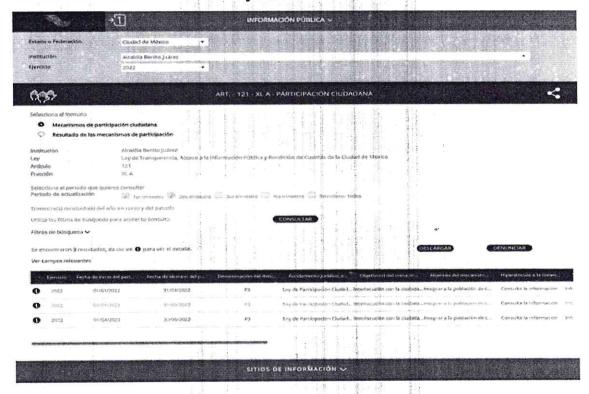


Ejercicio 2021





Ejercicio 2022



En virtud de lo anterior, se determinó que el sujeto obligado **CUMPLIÓ** con la Resolución del Pleno del Instituto dictada en el expediente citado, toda vez que se comprobó que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, en su portal de Internet disponible en la dirección electrónica: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2022-articulo-121/, referente a los resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida del artículo 121, fracción XXX formato 30A de la Ley de Transparencia señaladas en el presente dictamen.





De manera que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación concluyó que el sujeto obligado **CUMPLIÓ** con la Resolución del Pleno del Instituto dictada en el expediente citado

Cabe precisar que a las impresiones de pantalla tomadas de las documentales que integran el Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

Entonces, de las citadas documentales y en concordancia con la conclusión del Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación es claro que el Sujeto Denunciado acreditó haber cumplió con cada uno de los puntos señalado en la orden de la resolución; remitiendo el soporte documental que sustenta dicho cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.3.

Asimismo, de la normatividad citada se desprende que són considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder



³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que actualizó y cumplió con sus obligaciones de transparencia, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó la aplicabilidad de la Ley de Transparencia y de la debida publicación se las obligaciones de transparencia de mérito, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 167 Ley de Transparencia, que dispone:

Artículo 167. Transcurrido el plazo señalado[...]

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifiquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a nueve de septiembre de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/GCS**